

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 155723184001-2021-00233-00

Proceso: Alimentos

Demandante: Mábel Patricia Páramo Medina

Demandado: Edwin Andrés Guillen Cárdenas

Integrado el contradictorio y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, dentro del cual la demandante se pronunció, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día miércoles veintiséis (26) de enero del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.:

- Registro Civil de Nacimiento y tarjeta de identidad de la menor L.A.G.P.
- Copia de Registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de la demandante.
- Copia de la cédula de ciudadanía del demandado.
- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio en el cual labora el demandado.
- Recibos de pago de arrendamiento.
- Carta laboral de la demandante.
- Certificación de afiliación de la menor del caso a la Caja de Compensación Familiar y a la seguridad Social (Nueva EPS)
- Certificados de Estudios de Institución Educativa San Pedro Claver.
- Certificado de estudios de danza de la Menor en la Fundación Sky Dancers.
- Certificado de pago de internet.
- Recibo de compra de uniformes y útiles escolares.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de Jhon Jairo Sánchez, Amparo Sánchez Y Jeidy Acevedo, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y demás asuntos que interesen al proceso. Se advierte que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho que se pretenda probar.

Interrogatorios de Parte

El interrogatorio que se solicita del demandado, se escuchará por disposición legal y en su oportunidad la parte demandada podrá interrogar.

Oficios: El solicitado ya fue ordenado y al proceso obra la respuesta correspondiente

Pruebas Solicitadas con la Contestación de las Excepciones:

Oficios: Se ordena oficiar a la Empresa Transportadora de Carga de Antioquia S.A.S., con el fin de que remitan a este Juzgado, con suficiente antelación a la fecha programada para la audiencia, copia de las tres últimas nóminas mensuales del demandado

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Se tendrán como tal las siguientes:

- Copia del contrato de prestación de servicios entre el señor Jhon Alberto Giraldo Zuluaga y el demandado.
- Certificación expedida por el señor Jhon Alberto Giraldo Zuluaga, sobre los ingresos devengados por el demandado.
- Certificación expedida por el señor Daniel Ahumada, sobre el pago del canon de arrendamiento
- Fotocopias de las facturas bimensuales que ha cancelado el demandado por servicios públicos.
- Fotografías donde el demandado aparece con su menores hijas L.A.G.P. y K.S.G.U..
- Foto escaneada de liquidación laboral del demandado, correspondiente a tres meses del año 2021.

OFICIOS: Se ordena oficiar a Bancolombia con el fin de que certifiquen sobre las consignaciones que ha realizado el demandado en la cuenta de ahorros 03213240502 a nombre de la señora MABEL PATRICIA PARAMO MEDINA.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de JHON ALEXANDER PEREZ y LEIDY JOHANA BELTRAN TORO, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y todo lo que les conste sobre la respuesta dada a cada uno de ellos.

Interrogatorio: El que se solicita de la demandante, se recibirá por disposición legal y en su oportunidad la parte demandada podrá interrogarla.

De Oficio: Se decretan los interrogatorios de la demandante y el demandado.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado
Electrónico Nro.004 del 07 de enero de 2022



Neyla A Bautista Serna
Secretaria